

**ACTA:** En la ciudad de Montevideo, el día 21 de enero de 2011, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco", Subgrupo 09 "Bebidas sin alcohol, aguas, cervezas y cebada malteada", Capítulo 02 "Malterías ", integrado por: los Delegados del Poder Ejecutivo: Tec. RR.LL Valeria Charlone y Dra. Valentina Egorov; los Delegados Empresariales: Cra. Mariana Fontes y Dr. Marcelo Cousillas; los Delegados de los Trabajadores: por la Federación de Obreros y Empleados de la Bebida (FOEB): Sres. Alfredo Aguilera y Cr. Ernest Zelko,

**HACEN CONSTAR QUE:**

**PRIMERO:** Que se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al ajuste salarial, en aplicación de lo dispuesto en el Convenio Colectivo suscripto el día 6 de noviembre de 2008, homologado por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 22 de diciembre de 2008.

**SEGUNDO:** Que en virtud de lo establecido en la cláusula NOVENA del referido convenio colectivo, el porcentaje de aumento salarial que regirá a partir del 1º de enero de 2011, es del 4,24%, resultante de la acumulación de los siguientes conceptos:

A) Por concepto de inflación esperada, el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) para el periodo del 01/01/2011 al 30/06/2011: 2,5 % (Dato extraído del Comunicado del Comité de Política Monetaria publicado en la página del BCU );

B) Por concepto de correctivo la diferencia entre la inflación esperada para el semestre anterior y la variación real del IPC del mismo: 1,19%;

C) Por concepto de recuperación: 0,5%

Fórmula de ajuste de salarios:  $1,025 \times 1,0119 \times 1,005 = 1,0424$  (4,24 %)

**TERCERO:** Por consiguiente los salarios mínimos por categoría para el Grupo N° 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco", Subgrupo 09 "Bebidas sin alcohol, aguas, cervezas y cebada malteada", Capítulo 02 "Malterías", con vigencia desde el 1º de enero de 2011, serán los siguientes:

9  
17  
f

*[Handwritten signatures]*

VCH

CATEGORIAS	POR HORA \$
<b>PROCESO</b>	
Ayudante de Operador	92
Operador	114
Operador Calificado I	128
Operador Calificado II	141
Operador Técnico	180
<b>MANTENIMIENTO</b>	
Medio Oficial Mecánico	121
Técnico Electro-Mecánico	151
<b>LABORATORIO</b>	
Laboratorista	141
Técnico en Laboratorio	151
<b>ADMINISTRATIVOS</b>	
Portero Balancero	141
Técnico Administrativo	141
Técnico Administrativo	151

A su vez, los mínimos para el grupo AMBEV con vigencia a partir del 1º de enero de 2011 serán los siguientes:



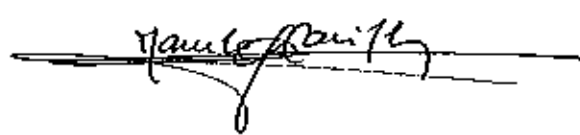

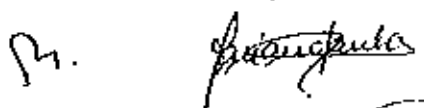
CATEGORIAS	POR HORA \$
<b>PROCESO</b>	
Ayudante de Operador	93
Operador	116
Operador Calificado I	129
Operador Calificado II	142
Operador Técnico	182
<b>MANTENIMIENTO</b>	
Medio Oficial Mecánico	123
Técnico Electro-Mecánico	153

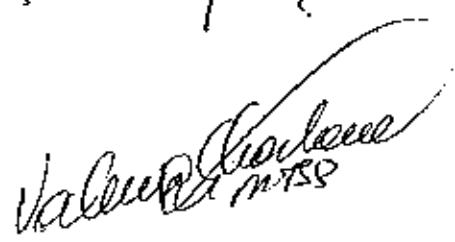
*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten initials]*

<b>LABORATORIO</b>	
Laboratorista	142
Técnico en Laboratorio	153
<b>ADMINISTRATIVOS</b>	
Portero Balancero	142
Técnico Administrativo I	142
Técnico Administrativo II	153

Leída que fue la presente, se ratifica la misma y se firma en el lugar y fecha arriba indicados. -----




  


  
 M. S. S.


  
 M. S. S.

**DIRECCIÓN NACIONAL DE TRABAJO**

Montevideo, 21 de enero de 2011

Pase a la División Documentación y Registro.

*PA* LUIS CÉSAR ROMERO  
Director Nacional de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO  
REGISTRO DE LAUDOS

Montevideo, 25 / 01 / 2011

Reg. Con el N° 94 / 2011

Folio, 01 ..... at 04 .....

Grupo 01 .....

Sub-Grupo 09 .....

  
.....  
Por Div. Doc. y Registro

Esc. Ma. del CARMEN LARÍA  
Directora (f) Div. Doc. y Registro